

## COMERCIANTE INDIVIDUAL

Aviso a todo el público en general: Que me he constituido en Comerciante Individual, dedicada al transporte de pasajeros y cualquier otra actividad lícita de comercio. Capital de Cinco Mil Lempiras. domicilio San Pedro Sula, Cortés. En Escritura Pública Número Ochenta y Uno, ante el Notario Marcio Galo Chirinos, su denominación será "TRANSPORTES MARY LOPEZ".

San Pedro Sula, Cortés, 28 de diciembre de 1993.

31 D. 93.

MARIA LOPEZ

## COMERCIANTE INDIVIDUAL

Al público en general y a los comerciantes en particular, hago saber: Que en Escritura Número 277 de esta fecha, ante el Notario Emilio Ballesteros Flores, me constituí Comerciante Individual, dedicado a la compra y venta de repuestos para automóviles y similares y actividades afines, con un capital en giro de Cinco Mil Lempiras, en mi negocio "COMERCIAL ROSMAR", con domicilio en esta ciudad.

Juticalpa, 30 de diciembre de 1993

31 D. 93

(f) JOSE VIRGILIO MATUTE

## PODER LEGISLATIVO

### DECRETO NUMERO 217 - 93

EL CONGRESO NACIONAL,

CONSIDERANDO: Que mediante Decreto No. 9-90-E, de fecha 12 de diciembre de 1990, se creó la Ley de Contingencias Nacionales estableciéndose como sede la Capital de la República.

CONSIDERANDO: Que se requiere mejorar la coordinación de los sectores públicos y privado, para prevenir, planificar y ejecutar labores de ayuda, salvamento, rehabilitación y otros similares que sean necesarios para disminuir los efectos de los desastres naturales, tales como: Inundaciones, sequías, huracanes y otras calamidades públicas.

POR TANTO,

DECRETA:

Artículo 1.—Reformar los Artículos Nos. 4, 6, 8 y 9 del Decreto 9-90-E de fecha 12 de diciembre de 1990, que contiene la Ley de Contingencias Nacionales, los cuales deberán leerse así:

"ARTICULO 4.—La Comisión Permanente de Contingencias (COPECO), tendrá su sede en la ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, Departamento de Francisco Morazán, con jurisdicción en el Territorio Nacional, y mantendrá representaciones regionales, departamentales y municipales".

"ARTICULO 6.—La Comisión Permanente de Contingencias (COPECO), estará constituida y dirigida de la manera siguiente:

- a) El Presidente de la República o al que nombre como su representante, quien la presidirá;
- b) Un representante del Soberano Congreso Nacional de la República;
- c) El Secretario de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia;
- ch) El Secretario de Estado en los Despachos de Defensa Nacional y Seguridad Pública;
- d) El Secretario de Estado en los Despachos de Salud Pública;
- e) El Secretario de Estado en los Despachos de Hacienda y Crédito Público;

f) El Secretario de Estado en los Despachos de Planificación, Coordinación y Presupuesto;

g) El Presidente del Banco Central de Honduras;

h) Un representante de la Iglesia Católica;

i) Un representante del Sector Privado, designado por la Federación de Cámaras de Comercio e Industrias (FEDEHCAMARA);

j) Un representante designado por las Asociaciones campesinas; y,

k) Un representante de la Cruz Roja Hondureña.

El Consejo Directivo Nacional, a través de su Presidente recibirá, registrará, coordinará y distribuirá las ayudas que brinden al país personas naturales, gobiernos amigos, organismos e instituciones nacionales e internacionales.

El Presidente de la Comisión Permanente de Contingencias (COPECO), podrá integrar a la Comisión, a representantes de instituciones públicas y privadas que, a su juicio, considere necesarios para el mejor funcionamiento de la Comisión".

"ARTICULO 8.—La Secretaría de la Comisión Permanente de Contingencias (COPECO), estará a cargo de un Comisionado Nacional, quien será nombrado por el Presidente de la República y devengará el sueldo que se le asigne en el Presupuesto de COPECO".

"ARTICULO 9.—El Comisionado Nacional tendrá las atribuciones siguientes:

a) Organizar y coordinar las acciones y trabajos de todos los organismos públicos y privados y de particulares que deseen participar en las labores de prevención, planeamiento, salvamento y rehabilitación de las zonas o regiones afectadas por la emergencia;

b) Integrar las comisiones o grupos de trabajo que estime conveniente para el cumplimiento de su cometido;

c) Adoptar las medidas necesarias que acuerde la Comisión Permanente de Contingencias (COPECO), para llevar a la práctica las directrices y políticas en materia relacionada con desastres naturales, tales como: Inundaciones, terremotos, sequías, huracanes, incendios, epidemias y otras que provoquen calamidades públicas;

ch) Preparar el informe a la Presidencia del Consejo, entes internacionales y otras instituciones que provean ayuda; y,

d) Otras que le asigne la Comisión Permanente de Contingencias.

Artículo 2.—El presente Decreto entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en el Diario Oficial LA GACETA.

Dado en la ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, en el Salón de Sesiones del Congreso Nacional, el uno de octubre de mil novecientos noventa y tres.

RODOLFO IRIAS NAVAS  
Presidente

NAHUM EFRAIN VALLADARES V.  
Secretario

ANDRES TORRES RODRIGUEZ  
Secretario

Al Poder Ejecutivo.

Por Tanto: Ejecútese.

Tegucigalpa, D. C., 13 de octubre de 1993

RAFAEL LEONARDO CALLEJAS ROMERO  
Presidente Constitucional de la República

El Secretario de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia.

JOSE CELIN DISCUA ELVIR